

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522
Proceso: V.S. ALIMENTOS
Demandante: YULI TATIANA VERGARA NOREÑA.
Demandado: JOSÉ GENTÍL TORO BOLAÑOS
RADICADO: 1717431840012022-0016300.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 28 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora allegó memorial a través del cual se verifica la notificación efectiva del demandado mediante notificación enviada y recibida el 8 de agosto de 2023, razón por la cual la misma se entiende surtida el 10 de agosto de 2023.

Conforme a lo anterior, el termino de traslado se habría surtido los días: 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de agosto de 2023.

El demandado no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Para los fines pertinentes, adicionalmente me permito hacerle saber que el pagador del demandado no se ha pronunciado frente al requerimiento realizado por el Juzgado y el término con el cual disponía para ello venció el 23 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por **DEBIDAMENTE NOTIFICADO** al demandado en este trámite.

Luego entonces, de conformidad con los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **JUEVES TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)**, para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Registro Civil de Nacimiento de la menor GABRIELA TORO VERGARA.
- Acta de conciliación No. 958486-2019 celebrada el 18 de marzo de 2019 en la Policía Nacional.

TESTIMONIALES

- CLAUDIA JANETH NOREÑA PULGARÍN.
- LADY JOVANA VERGARA NOREÑA.

POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó el decreto ni la práctica de pruebas.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver la demandante YULI TATIANA VERGARA NOREÑA y el demandado JOSÉ GENTÍL TORO BOLAÑOS, a instancia del despacho.

OTROS PRONUNCIAMIENTOS:

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone requerir nuevamente a la POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – TESORERO GENERAL, para que, en el término improrrogable de 10 días, contados a partir de la notificación que se les haga del presente auto se sirvan suministrar la información requerida y notificada con oficio No. 411 del 3 de agosto de 2023 enviada a través de correo electrónico el día 8 del mismo mes y año., indicando además si el demandado se retiró de la institución y la razón por la cual no se realizan los descuentos ordenados por el Juzgado. Advirtiéndoles que, en el evento de no proceder de conformidad, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. del P., según el cual el pagador responderá por los respectivos valores objeto de medida, amen que la inobservancia de la orden impartida hará incurrir al destinatario en multas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervenciónde terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ